

19 OCT 2016



Barranquilla,

E-005240

Señor(a)

CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO

Carrea 43B N°80-134

Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto No. 000009 18

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyectó M.A. Contratista. Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000918 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA -ATLÁNTICO".

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de Emisiones Atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas, en un predio amparado bajo Titulo Minero JAE-08441, y ubicado en el Municipio de Tubará-Atlántico.

Que el señalado Acto Administrativo, condiciono el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal a la presentación de las obligaciones que se destacan a continuación:

"Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles) donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.

La Compensación a ejecutar por parte del señor CARLOS OROZCO GALLARADO Será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido el señor CARLOS OROZCO GALLARDO, debe sembrar 5 árboles para un total de 470 individuos".

Que la Resolución anteriormente señalada fue notificada personalmente al señor Carlos Orozco Gallardo, con Cédula de Ciudadanía N°72.135.315, el día 10 de enero de 2014.

Que posteriormente, y a través de Resolución N°000531 del 27 de Agosto de 2014, esta entidad ambiental procedió a modificar la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación un polígono equivalente a 33 hectáreas y 5.759 metros cuadrados, para el desarrollo de las actividades mineras y ubicados en las siguientes coordenadas:

				V (NORTE)	
Y (OESTE)	~Y (NORTE)		X (OESTE)	E) Y (NORTE)	
-		E	V-900324 0000	Y=1693762.0000	
X=900206.2000	Y=1693000.0000	5			
V-900600 0000	Y=1693000.0000	6	X=900480.0000	Y=1693746.0000	
-	1 1000	7	V-000256 0000	Y=1693253.0000	
X=899623.0000	Y=1693233.3000			24 4000000 0000	
X=899663.0000	Y=1693207.0000	8	X=900255.0000	Y=1693063.0000	
	X (OESTE) X=900206.2000 X=899600.0000 X=899623.0000 X=899663.0000	X=900206.2000 Y=1693000.0000 X=899600.0000 Y=1693000.0000 X=899623.0000 Y=1693233.3000	X=900206.2000 Y=1693000.0000 5 X=899600.0000 Y=1693000.0000 6 X=899623.0000 Y=1693233.3000 7	X=900206.2000 Y=1693000.0000 5 X=900324.0000 X=899600.0000 Y=1693000.0000 6 X=900480.0000 X=899623.0000 Y=1693233.3000 7 X=900256.0000	

Que el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, presentó a través de Oficio N°3275 del 19 de abril de 2016, un plan de manejo y compensación forestal para ser evaluado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que en virtud de lo expuesto, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada por parte del señor Orozco Gallardo, expidiéndose para los efectos, Concepto Técnico N°000680 del 26 de Septiembre de 2016, en el cual se establecen los siguientes hechos de interés:



86

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000918. AUTO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA -ATLÁNTICO".

"9 LOCALIZACIÓN:

El área del contrato de concesión JAE – 08441, comprende un área de 33 Ha y 5750 m2, se localiza al suroccidente de la cabecera municipal de Tubará en el departamento del Atlántico.

El área donde se pretende realizar la medida de compensación se encuentra ubicada en el predio "Pan del cielo" ubicado en la vereda el Piñoncito del municipio de Tubará, de propiedad de los señores Luis Eduardo Ángel Alfaro identificado con cedula de ciudadanía CC 72126062 y Diana Luz Imitola con cc 22.509.638, área que se encuentra bajo el título minero JAE-08441.

- 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en etapa de explotación
- 18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A
- 19. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN: El plan de compensación forestal presentado por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo establece lo siguiente:

En el ítem 5.4.2, se señala:

El área de influencia directa total es de aproximadamente 33 hectáreas. De este total, 5 has, están desprovistas de capa vegetal por efectos de la deforestación y explotaciones sucedidas en años anteriores y es, en esa parte precisamente, donde se realizaran las siembras de los maderables y frutales con alturas superiores a 60 cm, mediante un sistema silvopastoril a razón de 100 plantas por hectárea aproximadamente.

Consideraciones de la C.R.A

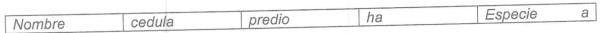
Mediante Resolución N° 000531 de Agosto 27 de 2014 se modificó la Resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo en el titulo minero JAE - 08441, municipio de Tubará - Atlántico, en el sentido de señalar como área de explotación, un polígono de 33 hectáreas y 5750 metros cuadrados, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, esta Corporación considera técnicamente no viable realizar el establecimiento de la medida de compensación forestal en áreas sobre las cuales se otorgó licencia ambiental para la extracción de material, amparado en el titulo minero JAE 08441.

Sobre dichas áreas el titular de la licencia debe implementar las medidas ambientales aprobadas en la Resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014, ficha N° 5 Revegetalización del sector recuperado, cuya acción está encaminada a la revegetalización y la empradización, que se llevara a cabo una vez finalice las obras civiles.

Además el titular de la licencia estableció entre sus acciones que antes de iniciar esta actividad, se verificaría la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quedara igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

En el ítem 5.8 georreferenciación de los predios a ser reforestados se presentó la siguiente tabla:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000918 **DE 2016** AUTO Nº

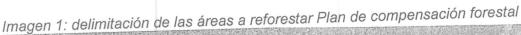
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA -ATLÁNTICO".

				sembrar
Ángel Alfaro v	72.126.062 22.509.638	Pan del Cielo	5	Maderables frutales

El predio Pan del Cielo se encuentra ubicado en la vereda el Piñoncito del municipio de Tubará y se sembraran en total 500 individuos en un área de 5 hectáreas para densidad de 100 plantas / hectárea y las coordenadas de su polígono son las siguientes:

nlantas / hectarea V I	as coordenadas de su pongerio estra
	W
N	74° 59′ 46.3″
10° 52′ 00.2″	74° 59′ 39.2″
10° 51′ 56.3″	74° 59′ 39.9″
10° 51' 52.0"	
10° 51' 49.8"	74° 59' 41.5"
	74° 59' 44.2"
10° 51' 48.5"	74° 59' 44.3"
10° 51′ 48.4″	74° 59' 45.6"
10° 51' 48.1"	
10° 51' 50.0"	74° 59' 49.1"
10° 51' 51.8"	74° 59' 48.2"
	74° 59' 46.7"
10° 51′ 53.2″	74° 59' 47.4"
10° 51' 55.0"	74° 59′ 47.4″
10° 51′ 54.9″	To the latter was a second of the latter was a s
10° 51' 55.0"	74° 59' 47.4"
	74° 59' 46.3"
10° 52' 00.2"	

En el ítem 5.9 se presentó la delimitación de las áreas a reforestar como se muestra a continuación:





Predio Pan del Ciclo, ubicado en la Vereda El Piñoncito del Municipio de Tubará

Fuente: plan de compensación forestal

Consideraciones de la CRA

Para las acciones de compensación en predios privados se sugiere acuerdos o contratos de conservación entre el titular de la licencia y el propietario del predio, con el fin de garantizar la permanencia de la medida de compensación.

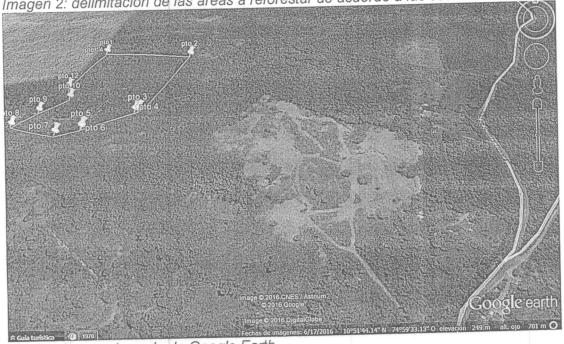
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000918 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA -ATLÁNTICO".

Además es pertinente precisar que las coordenadas presentadas se ubican en la siguiente área:





Fuente: imagen tomada de Google Earth

Una vez comparada la imagen N° 2 con la imagen N° 1 ítem 5.9 del plan de compensación forestal, se evidencia que las coordenadas allegadas, no corresponde a la imagen N° 1 señalada en el documento.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000680 del 26 de Septiembre de 2016, es posible concluir que el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, presentó a través de oficio radicado N°3275 del 19 de abril de 2016, un plan de manejo y compensación forestal, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, modificada mediante Resolución N°000531 del 2014.

En principio es importante anotar que la obligación de presentación del Plan de compensación forestal fue presentada dos años después de lo indicado en el Acto Administrativo.

Ahora bien, de la revisión técnica efectuada al Plan de Manejo y compensación forestal fue posible determinar que el área indicada para efectuar la compensación se encuentra al interior de las 33 hectáreas y 5.750 metros autorizados para efectuar la explotación y amparados bajo contrato de concesión minera JAE-08441, situación que a todas luces contradice lo requerido por esta entidad ambiental mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, como quiera que de la lectura de la obligación es evidente que las compensaciones debían efectuarse por fuera del área autorizada, tal como se observa a continuación:

"Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000009 18 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA -ATLÁNTICO".

canchas deportivas o calles) donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos".

Así entonces, permitir el establecimiento de las compensaciones al interior del área de explotación, implicaría no solo un desconocimiento de las disposiciones emanadas de esta entidad ambiental, sino también la posibilidad de que los individuos que sean sembrados se vean afectados por los frentes mineros.

Por otro lado, es importante precisar que dentro del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°0005 de 2014, modificada por Resolución N°000531 de 2014, se contempló en la ficha N°5 del señalado PMA, la revegetalización del sector recuperado, que implica la ejecución de acciones de revegetalización y empradización, que deberán ser ejecutadas por parte del titular de la licencia ambiental una vez termine el proyecto de explotación minera, y que tiene como finalidad <u>la reconformación geomorfológica del terreno impactado y la recuperación paisajística del área donde se ejecuta el proyecto.</u>

Así las cosas, puede concluirse que no resulta técnicamente viable implementar el plan de compensación presentado, dentro de las áreas del título minero, razón por la cual y teniendo en cuenta la demora en la presentación de la señalada obligación se procederá a requerir nuevamente al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, la presentación del Plan de Compensación forestal de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en la Resolución N°00005 de 2014, so pena de incurrir en sanciones legales.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 9 18 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, TM.JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO".

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315, la presentación de un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N°00005 del 02 de Enero de 2014, para lo cual contará con un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 OCT. 2016

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Party.

Exp.:2227-553 Elaboró M. A. Contratista. Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.